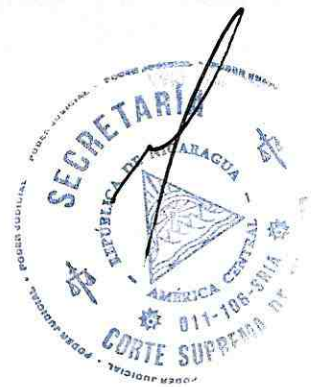




**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**



Managua, 08 de agosto de 2014

CIRCULAR

**Señores y señoras
Magistrados Presidentes de Tribunales de Apelaciones
Jueces de Ejecución y Embargo
Jueces de Distrito Especializados en Violencia
Ciudadanía en general
Toda la República**

Estimados Señores:

Con instrucciones de los Honorables Magistrados que integran este Supremo Tribunal, les transcribo Acuerdo de Corte Plena No. 70 del treinta de julio del año en curso, que en su parte conducente dice:

“Acuerdo No. 70

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CONSIDERA

I

Que por Acuerdo de Corte Plena número ciento setenta y ocho, del diecisiete de diciembre del año dos mil diez, se creó la figura del Juez Ejecutor y se les facultó para realizar todos los actos de ejecución decretados por los Jueces de cualquier materia, con excepción de los Jueces Penales. Asimismo, mediante Acuerdo número treinta y cuatro, del ocho de marzo del año dos mil doce, se dispuso que tampoco tendrían competencia para conocer el apoderamiento y entrega de menores, en virtud de que esa atribución le correspondía exclusivamente a los Jueces de Familia. No obstante, en virtud de que los mismos fueron dictados antes de la entrada en vigencia de la Ley No. 779 “Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de Reformas a la Ley No. 641- Código Penal”, no se estableció si son o no competentes para ejecutar los Embargos o Secuestros Preventivos dictados por los Jueces de Distrito Especializados en Violencia en lo que respecta a los Bienes Muebles e Inmuebles.

II

En este sentido, la ausencia de disposiciones que faculden al Juez Ejecutor para llevar a efecto los Embargos antes referidos ha ocasionado una excesiva carga laboral para los Jueces de Distrito Especializados en Violencia, en razón de que



**Corte Suprema de Justicia
Secretaría**

los mismos se han visto en la obligación de ejecutar personalmente los referidos embargos, circunstancia que distrae su enfoque jurisdiccional y especializado en la materia. Con tales antecedentes, este Supremo Tribunal;

ACUERDA

Único: *Facultar a los Jueces de Ejecución y Embargo de los distintos departamentos del país, para ejecutar los Embargos y Secuestros Preventivos decretados por los Jueces de Distrito Especializados en Violencia de su misma localidad en lo que respecta a los bienes muebles e inmuebles, sin perjuicio de las demás funciones y prohibiciones establecidas en Acuerdos a los que se ha hecho alusión.*

Comuníquese y publíquese.

Managua, treinta de julio del año dos mil catorce."

Sin más a que referirme, les saludo;

**Rubén Montenegro Espinoza
Secretario
Corte Suprema de Justicia**

